

NIEGO que el Sr. Pedro Raúl Díaz embistiera en forma violenta, irrazonable y alcoholizado a la actora.

NIEGO que la actora haya sufrido las lesiones que refiere, y/o que estas sean de la seriedad y gravedad que pretende. En efecto niego las múltiples fracturas y traumatismo encéfalo craneal, escoriaciones, que hubieran llevado a múltiples intervenciones quirúrgicas, internaciones y tratamientos de rehabilitación.

NIEGO la infundada y mendaz imputación de responsabilidad tanto subjetiva como objetiva formulada por la accionante en contra del conductor del automóvil. En tal sentido, niego que éste haya perdido el efectivo control de vehículo por exceso de velocidad, que se haya cruzado de carril.

NIEGO que de la causa penal BUSTOS VERONICA DEL VALLE S/ LESIONES CULPOSAS EXPTE 282/10 surja o se acredite de manera alguna la mecánica del siniestro sostenida por la accionada.

NIEGO por no acreditarse en la causa, que la actora sea ama de casa y que además realice tareas para ayudar a su subsistencia y la de sus hijos menores de edad.

NIEGO que la actora tenga alguna incapacidad laborativa como consecuencia del siniestro.

NIEGO la existencia o necesidad de gastos para su curación o recuperación, ya que no se acreditan ninguno de ellos en la causa. Por ende niego el reclamo de \$30.000 de daño emergente.

NIEGO la supuesta pérdida de chace invocada por la actora.

NIEGO por no encontrarse instrumentalmente acreditado en estos autos y por resultar su formulación hipotética y especulativa, toda vez que pretende demandar la posibilidad o probabilidad de la existencia de un daño moral o psicológico, y que resulte procedente el reclamo exorbitante de \$135.000.

NIEGO que deban computarse intereses moratorios, niego que deba aplicarse tasa activa nominal anual del Banco de la Nacion Argentina.
NIEGO el valor probatorio y la autenticidad de la documental e instrumental acompañada por la actora

Me opongo desde ya a la agregación posterior de cualquier otra prueba instrumental o documental.

LA VERDAD DE LOS HECHOS

Conforme surge del acta cabeza de sumario que obra en la causa penal, y de los propios dichos de la actora en su demanda, la moto se encontraba detenida en un lugar indebido, sobre una senda peatonal y sin luces que hagan advertir su presencia, ya que su motor se encontraba apagado.

Es decir que para el hipotético caso que el conductor del vehículo haya tenido algún grado de responsabilidad en el siniestro, debe tenerse en cuenta la responsabilidad o culpabilidad también de la actora, ya que su moto se encontraba detenida en una senda peatonal, lo cual se encuentra prohibido conforme el art. 49 inc b 3 de la ley 24449; y sin luces que indiquen de alguna manera su presencia.

APLICACIÓN DE LA DOCTRINA DEL RIESGO PASIVO DE LA COSA
COMO CAUSAL OBJETIVA DE EXCIMICION DE
RESPONSABILIDAD (Art.1111 y 906 C.C.).

El riesgo es la multiplicación, aumento o potenciación de la posibilidad que se produzca un daño. (Pizarro Ramón Daniel "Responsabilidad Civil por daño o vicio de las cosas"). Se ha sostenido que la moto multiplica, aumenta o potencia la probabilidad de daño a su ocupante.

Estamos en presencia "del riesgo pasivo de la cosa" que se refiere a que la cosa que era utilizada por la víctima, en el momento del daño tiene una participación y trascendencia causal en la producción del perjuicio, en este riesgo aplicado al caso específico de las motos se analiza a la moto como un riesgo frente a los daños producidos por sus propios ocupantes.

Todo ello es independiente de la culpabilidad (o no) de la víctima, puesto que lo que se analiza es la participación causal de la víctima (circular en una moto) y como contracara de ello, la atenuación de la responsabilidad que le podría caber al dañador.

La doctrina suele llamar a la "aceptación del riesgo" como el consentimiento tácito que la víctima parece prestar en todos aquellos casos en que, con pleno conocimiento asume el riesgo de sufrir un daño. "Bustamante Alsina Jorge" (Teoría General de la Responsabilidad Civil).

Hay una causal de eximición por el "riesgo pasivo de la cosa" que importa una cuestión estrictamente objetiva.

Hay dos causales diferentes, una subjetiva (por culpa de la víctima), si es que se demuestra en autos que se desplazaba a excesiva velocidad e imposibilitado de lograr el dominio (Art. 1113 2° parte del C.C), y otra causal de eximición relativa al "riesgo pasivo de la cosa". Si bien esta causal no está expresamente mentada en el art 1113 del C.C es de plena aplicación en nuestro derecho positivo. "El riesgo pasivo de la cosa" sería una aplicación

del art 906 del C.C que hace expresa mención a la relación de causalidad adecuada, siendo consecuencia de la interrupción o disminución del nexo de causalidad adecuada, previsto en el mismo.

Teniendo en cuenta que la causal de eximición de responsabilidad derivada del "riesgo pasivo de la cosa" es consecuencia de la interrupción o disminución del nexo de causalidad adecuada previsto en el art. 906 del C.C., es que se solicita la aplicación de la mentada doctrina (Sobrina responsabilidad objetiva (art 1113 del C.C) eximente parcial con el riesgo pasivo de la cosa (especialmente en motos, con JA 1994-III-933).

De todos modos en el caso de autos, la conducta de la víctima ha sido idónea para producir el evento dañoso, con independencia que esa conducta configure o no culpa.

Es decir que la moto se encontraba violando una disposición legal, al encontrarse detenida en una senda peatonal y sin luces que hagan advertir su presencia (ya que se encontraba con el motor apagado), por lo que no existe responsabilidad o culpa excluyente del conductor Sr. Pedro Díaz.

EL DAÑO.

Para la fijación de los rubros indemnizatorios reclamados por los accionantes deberá estarse a las probanzas arrimadas a estos autos cuya carga recae en la cabeza de la mismos y teniendo en cuenta los principios que rige la prueba.

DR. MANUELLO, SILVINA NIEBE

El daño en general para ser resarcible debe ser cierto y estar debidamente probado; no puede basarse en presupuestos hipotéticos o alejados de la realidad que reflejan la prueba arrimada al pleito.-

La exigencia de la prueba del daño, resulta esencial a los fines de considerar la procedencia de la reparación indemnizatoria se asientan en el principio consagrado por el Art. 1067 del Código Civil según el cual no habrá ilícito punible a los efectos del código, si no hubiese daño causado (LLAMBIAS, tratado. Obligaciones, t. L,n. 248 y SS., t.111,n.2280y siguientes).-

En el caso que nos ocupa a más de ratificar lo expresado en el capítulo de negativa con respecto a la inexistencia de responsabilidad objetiva y subjetiva del conductor y titular registral del vehículo , como así también la culpa de la víctima en la ocurrencia del siniestro, considerarnos necesario destacar la formulación hipotética, especulativa, ambigua e imprecisa de los rubros indemnizatorios reclamados, lo que pone en evidencia la pretensión de los accionantes de obtener un beneficio económico injustificado, que implica además un ejercicio abusivo de derecho en los términos del art. 1071 del Código Civil.-

Resulta fundamental a los fines de la procedencia de la acción, la acreditación del hecho antijurídico (causa) y el daño (su consecuencia). En especial desde un punto de vista lógico el daño es el primer elemento de la responsabilidad civil, ya que sin él no hay acto ilícito punible que genere deber de resarcir. De todo lo expuesto surge que aun en el supuesto que (negamos desde ya) estuviese reconocido o probado el hecho base de una demanda, ello no exime de acreditar igualmente el perjuicio sufrido, o sea, que en principio todo daño debe ser adecuadamente probado por quien lo alega, pues un daño no acreditado no existe en rigor para el Derecho.-

DAÑO EMERGENTE

En este rubro se reclama la suma de \$30.000 por supuestos gastos que la actora tuvo que realizar para su recuperación física y psíquica.

Tal reclamo no se especifica en la demanda, como tampoco se acredita ningún gasto, solo se generaliza.

El daño emergente es el costo de la reparación necesaria del daño causado y los gastos en que se incurre con ocasión del daño. Son los gastos ocasionados, o que se vayan a ocasionar como consecuencia del hecho dañoso y que el perjudicado tuvo que asumir.

Estos daños existen en la medida en que se acrediten a través de los correspondientes comprobantes de gastos, o al menos su deducción posible de otra documentación.

La accionante tenía la obligación de acreditar los gastos o indicarlos para justificar la suma reclamada, y no como lo hizo, así la misma no es procedente al menos en su totalidad. En definitiva solicito que se considere este rubro como un reintegro y no como una indemnización.

Se reclama por este rubro la suma de \$30.000 sin acreditación ni indicación alguna. Tengase presente que me opongo de toda presentación de documentación que acredite al respecto, aun por cualquier otro medio probatorio, por extemporáneo, toda vez que al momento de interponer la demanda, ya conocía o los podía indicar respecto de los gastos realizados.

Asi también desconozco si la actora gozaba al momento del hecho de alguna obra social, que le haya resarcido o cubierto los gastos que aduce haber sufrido.

Dra. MANUELLO, SILVINA HEBE

PÉRDIDA DE CHANCE:

La actora reclama en este rubro la exorbitante suma de \$469.000 fundamentando en que, su supuesta incapacidad laborativa total y permanente le provocaría la pérdida de importantes ingresos a su patrimonio.

La actora nunca trabajó, ni antes ni despues del siniestro, solo era ama de casa (segun sus propios dichos), tampoco menciona que trabajos perdió de hacer como consecuencia de su incapacidad, es decir no hay pérdida de chance, porque nunca tuvo (o no lo demostró en esta causa) alguna oportunidad de trabajo o de mejorar sus ingresos o acrecentar su patrimonio.

* ... "No corresponde otorgar una indemnización de daños en concepto de lucro cesante y pérdida de la "chance" sobre la base de simples conjeturas, si no media la prueba indispensable del perjuicio real sufrido. Así, no es suficiente una mera mención imprecisa de esperanzas y consecuencias imposibles de valorizar"... TRIBUNAL Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de Capital Federal, Sala A (CNCom) (SalaA) FECHA: 1997/11/14, PARTES: De la Iglesia, Daniel A. c. Alvarez, César, PUBLICACION: LA LEY, 1998-C, 637

* ... "La indemnización otorgada por pérdida de chance apunta a un daño futuro, a un eventual beneficio malogrado que es indemnizable en cuanto implica una "probabilidad suficiente" de beneficio económico que resulta frustrado por culpa del responsable"... TRIBUNAL: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de Capital Federal, Sala A (CNCiv)(SalaA) FECHA: 1999/03/12

PARTES: Zaidenvoren, Gabriel A. c. Farrel, Gerardo F. y otro

PUBLICACION: LA LEY, 1999-E, 951, J. Agrup., caso 14.277

* ... "Si bien es cierto que la pérdida de una chance ha sido admitida como un perjuicio indemnizable, ello ha sido así siempre y cuando la misma aparezca como consecuencia probable del acto, siendo necesario que el daño se perfile con suficiente seguridad, toda vez que el que fuera meramente eventual o hipotético no es susceptible de indemnización alguna" ... TRIBUNAL: Cámara Nacional de Apelaciones

en lo Civil de Capital Federal, Sala B (CNCiv) (SalaB) FECHA

1983/06/14 PARTES Frenkel de Balog, Cornelia c. AMSA y otro

PUBLICACION: ED, 105-694

Repito, nunca se aportó en autos datos o pruebas que den lugar al reclamo de dicho rubro, toda vez que la actora no trabajaba al momento del accidente, ni tampoco menciona que trabajos dejó de hacer o de tomar, o que tuvo que rechazar ; que le implicaría una pérdida de chance en incrementar sus ingresos económicos, la eventual "pérdida de chance" reclamada no pasa de ser una simple ilusión del demandante.

DAÑO MORAL:

El actor pretende el pago de una suma de dinero cuantificada en \$135.000, sin siquiera explicar de dónde surgiría tal monto, y basándose en el "SUPUESTO" daño a sus sentimientos, que han provocado una alteración espiritual importante.

Dra. MANUELLO, SILVINA HEBE
ABOGADA

Reafirmando lo antes expresado, podemos citar la obra "RESPONSABILIDAD POR DAÑOS" del Dr. J. MOSSET ITURRASPE, quien expusiera:

...."Puede afirmarse como principio base, que el daño moral debe ser probado en su existencia y gravedad. Y que esa prueba gravita sobre la víctima - que será por lo normal el actor en la causa sobre responsabilidad".(Pág. 206) (...) En la ponencia de Ruth Inés Díaz: "Salvo supuestos de notoriedad sumamente restrictivos, se requiere la demostración de que el hecho ha proyectado una verdadera lesión espiritual, un menoscabo en los bienes no patrimoniales que hacen a la dignidad de la persona" .- (pág. 210).-

Han expresado también nuestros jueces a través de la jurisprudencia:

* "Corresponde a quien reclama la reparación por daño moral la prueba de su concreta existencia, es decir, la acreditación de los hechos y circunstancias que lo determinen"...(CNCom., sala C, abril 23 - 984 --- Peralta Hnos., S. A. c. Citroen Argentina, S. A.), ED del 6/8/84, p. 4

* "La prueba del daño moral es necesaria, toda vez que no se trata de un medio de resarcir cualquier tipo de molestia, sino cuando se agredan la integridad física o espiritual o las afecciones legítimas"...(CNCiv., sala B, octubre 18 - 983 --- Drago, Armando M. c. Nicave, S. A.), ED, 107-559.-

El monto de \$135.000 pretendido en concepto de daño moral, resulta exorbitante, infundado y evidentemente injustificado en su formulación, ya que no guarda relación con los irrelevantes daños físicos sufridos por la actora.

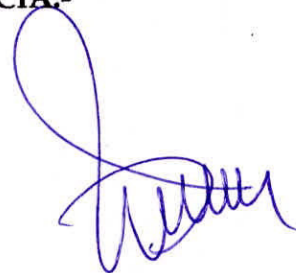
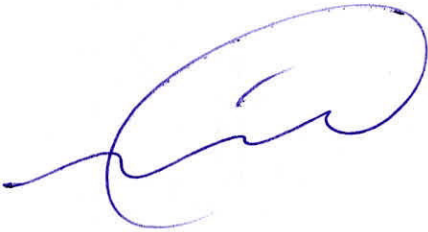
PETITORIO:

Por lo expuesto a V.S. pido:

- 1.- Me tengan por presentado en el carácter legal invocado, y constituido el domicilio legal. Se me dé intervención de ley.
- 2.- Se tenga por contestada la demanda en tiempo forma, rechazándose la misma con expresa imposición de costas.

Provea V.S. de conformidad por ser

JUSTICIA.-



Dra. MANUELLO, SILVINA HEBE
ABOGADA
Mat. Prof. 345
L. 01 - E. 3

JU, 17 OCT 2013 08:44

JUZ. CIV. Y COM. II

Adjunta copia para tratado en seis (6) fs.

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. 11a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

STUDY

The first part of the study was a pilot study to determine the feasibility of the study. The pilot study was conducted in a small group of subjects and the results were used to plan the main study. The main study was conducted in a larger group of subjects and the results were used to draw conclusions about the study.

The second part of the study was a comparison of the results of the pilot study and the main study.

RESULTS

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BUSTOS VERONICA DEL VALLE C/ DIAZ PEDRO RAUL
ALEJANDRO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

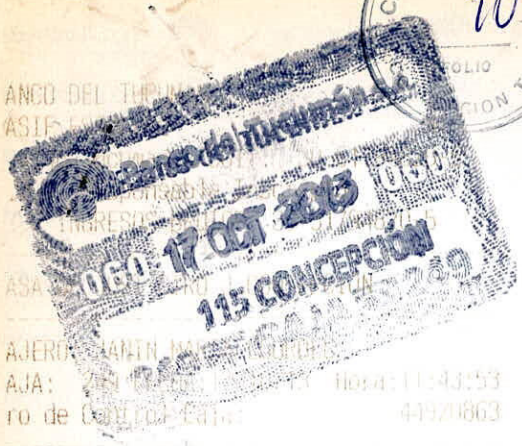
CONCEPCION, 26 de noviembre de 2013.-

Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio legal
constituido en casillero de notificaciones N° 525, désele intervención de Ley.-
Por contestada demanda en término.-CACV

Dr. Guillermo Alfonso Robledo
J U E Z
Juzgado de Concil. y Trámite Ha. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
(POR TITULAR)

40
C.C. 2-8 NOM.
FOLIO
CION TUC.

ANCO DEL TUCUMAN
ASIS



AJERO: MARTIN MA...
AJA: 2013 OCT 17 Hora: 11:43:53
ro de Control Caja: 44970863

Importe cobrado: 15,00

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

uicio:
BUSTOS VERONICA DEL VALLE C/ D

uero:
Juz. Civil y Comercial C.Nom. 2

xpdte.Nro/Año:
0000000000961/11

odigo de Fuero: 3

ro.Cmpte.....: 13838458

ste comprobante carece de validez si no
e encuentra debidamente intervenido por
l Cajero

ORIGINAL



COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

CONCEPCION - TUCUMÁN

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N° 42649



Letrado:

Juicio:

.....

.....

.....

[Signature]
GADIERA
TESORERO
TESORERA

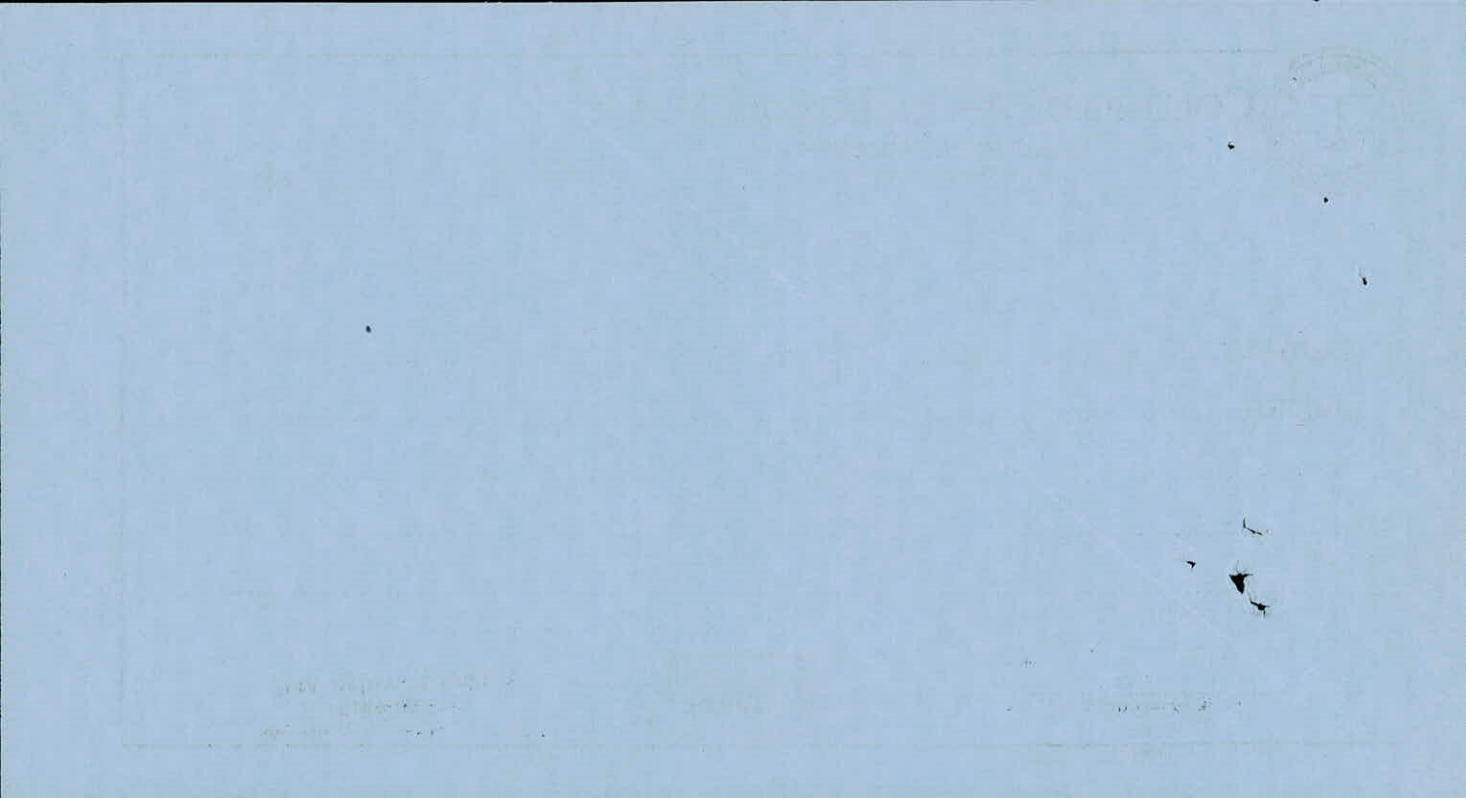
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

\$ 60.-

[Signature]
Diego E. Luán Vals

PRESIDENTE

COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR



CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMÁN

NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

☐ BANCO DEL TUCUMÁN CTA. CTE. N° 10000553/1☐ BANCO NACIÓN ARGENTINA CTA. CTA. N° 13777/08

N° A 1345259

ABOGADO / PROCURADOR:

GOMEZ Diego Miguel

MATRÍCULA N°:

708

JUICIO:

Bustos Veronica del Valle c/ Diaz Pedro s/ Danos y Perjuicio Expte 961/11

JUZGADO:

Civil y Comercial Comu

SECRETARÍA N°:

II

A) APORTES REGULACIÓN HONORARIOS (ART. 26 INC. J Y K LEY 6059):

1) ART. 26 INC. J LEY 6059: EL 8% SOBRE \$

IMPORTE: \$

2) ART. 26 INC. K LEY 6059: EL 10% SOBRE \$

IMPORTE: \$

SUB TOTAL (A): \$

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059):

☐ INICIO DE JUICIO☐ CONTESTACIÓN DE DEMANDA

% SOBRE \$

(MONTO DE LA DEMANDA)

IMPORTE (B): \$

54

C) BONO PROFESIONAL (ART. 26 INC. A LEY 6059):

IMPORTE (C): \$

100

D) OTROS APORTES: CONCEPTO:

IMPORTE (D): \$

IMPORTE TOTAL A ABONAR (A + B + C + D): \$

154

SON PESOS:

Ciento cincuenta y Cuatro



1342328

CONTESTA DEMANDA

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIA. Nom.

JUICIO: BUSTOS VERONICA DEL V. C/ DIAZ PEDRO RAUL

S/ Daños y Perjuicios. Expte Nº 961/11

PEDRO RAUL ALEJANRO DIAZ, Argentino, mayor de edad, D.N.I.29.750.292, con domicilio en calle Ayacucho 328, de la Ciudad de Concepción de la Ciudad de Concepción, y constituyéndolo a los efectos legales en Casillero de Notificaciones Nº 355, de este Centro Judicial Concepción, a V.S. respetuosamente dice:

II.- Apersonamiento:

Que en legal tiempo y forma vengo a apersonarme, constituir domicilio procesal, solicitar intervención de Ley, y contestar demanda, solicitando desde ya el rechazo de la misma con expresa y especial imposición de costas a la actora, en caso de oposición.

III.- OBJETO: CONTESTA DEMANDA:

Que vengo en tiempo y forma en forma subsidiaria a contestar Demanda incoada en autos.

Cumpliendo el imperativo procesal impuesto por el art. 299 inc. 2 Procesal, niego todos y cada uno de los hechos expuestos en el libelo de la demanda que no sean objeto de un reconocimiento expreso en este escrito de responde.

En especial:

1). Niego por falso, infundado, improcedente, antojadizo y contrario a derecho que esta Parte obrara con accionar negligente y que esa sea la

DIEGO MIGUEL GOMEZ
ABOGADO
MAT. PROF. 1409 CA*

causa eficiente de los daños y perjuicios ocasionados en el accidente de tránsito ocurrido la noche del 19/11/2009.

2) Niego por falso que el día 19/12/2009 esta Parte conduzco un automóvil Fiat 128 Dominio XIL 454, circulara por Ruta 332 de Este a Oeste, y a la altura de la Localidad de Villa Hileret embistiera a la Actora.

3) Niego por falso, infundado, improcedente, antojadizo y contrario a derecho que esta Parte condujera en forma descontrolada y alcoholizada.

4) Niego por falso, infundado, improcedente, antojadizo y contrario a derecho y por no constarme que la actora se dirigiera a comprar una tarjeta de celular a un comercio del lugar.

5) Niego por falso, infundado, improcedente, antojadizo y contrario a derecho que esta Parte se cruzara de carril y en forma violenta embiste a la Actora y a su Prima, y que la Primera volara por el aire.

6) Niego por falso, infundado, improcedente, antojadizo y contrario a derecho que la marcha de mi vehículo fuera descontrolada y que luego atropello a otra moto que estaba estacionada y que esta fuera del Sr. Dip Luis.

7) Niego por falso, infundado, improcedente, antojadizo y contrario a derecho que esta Parte tuviera culpa y responsabilidad en el siniestro y asimismo niego que perdiera el control del vehículo, y niego que me cruzara de carril.

8) Niego nuevamente que esta Parte tuviera la culpa y a su vez niego que realizara maniobras imprevistas e imprudentes y que circulara alcoholizado.

- 9). Niego por no constarme las supuestas lesiones y que las mismas se produjeran por causa de esta Parte, como también niego que la víctima fuera hospitalizada en el Nosocomio Angel C. Padilla.
- 10) Niego por no constarme que la víctima fuera operada por múltiples fracturas y que le llevara meses de internación.
- 11) Niego por no constarme que la Actora fuera Ama de Casa y que tuviera 2 hijos menores de edad, niego que tenga incapacidad laboral total.
- 12) Niego por no constarme que la Actora realice tareas diversas para el sustento propio y el de su familia.
- 13) Niego adeudarle los rubros que refiere.
- 14). Niego el derecho invocado como sustento de la presente acción.

V.- LA VERDAD DE LOS HECHOS:

Conforme surge de la Causa Penal: Diaz Pedro Raul s/ Lesiones Culposas, Expte Nº 282/10, Víctima Bustos Veronica y Otra, que tramita por Fiscalía de Instrucción Tercera, de este Centro Judicial Concepción esta Parte circulaba por Ruta 332, a bordo del Automovil Marca Fiat 128 Dominio XIL 454, sentido Este Oeste a la altura de la Localidad de Villa Hileret, cuando de repente y al cruzar un lomo de burro existente en la Ruta antes mencionada a la altura de la Escuela Carlos Pelegrini y tras cruzar esta referido lomo de burro se rompe la dirección del vehículo lo que impide su adecuada maniobra y es colisionado dicho auto por la Motocicleta de la Ciudadana Micaela Ovejero de 14 años quien evidentemente y dada su minoría de edad y seguro impericia no pudo guiar bien la unidad y según se desprende de la causa penal circulaba por la misma ruta pero en sentido contrario es decir Oeste Este y luego intento cruzar la Ruta hacia el cardinal Norte impactando de frente con mi vehículo, la menor no puede guiar la unidad con pericia ya que no

DIEGO MIGUEL GONZALEZ
ABOGADO
MAT. PROF. 708 / A.B.
MAT. PROF. 590 / C.A.

estaría habilitada para hacerlo, iba distraída, por lo que impacta al auto repito mientras intentaban cruzar la ruta por delante del auto.

Es decir hoy nos encontramos con esta demanda instaurada en mi contra debido a la culpa de las motociclistas quien imprudentemente impactó al automóvil, tras intentar cruzar hacia el cardinal Norte.

Por lo expuesto sorprende a esta parte la presente demanda ya que la Sra. Bustos como la Srta. Micaela Ovejero fueron quien colisionaran a mi automóvil.

VI.- BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS:

Que siendo esta parte de condición humilde, por cuerda separada y a tenor de la Ley 6314, solicito se me otorguen plazo para iniciar y obtener BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS, en los términos del art. 268 del C.P.C.C.C. de la Provincia y de la Ley 6314, permitiéndome en consecuencia actuar libre de Obligaciones fiscales.

VII.- LOS MONTOS DEL RESARCIMIENTO: ANALISIS DE CADA RUBRO RECLAMADO.

En el absurdo e hipotético caso, que .S.S considere que a esta Parte le cabe alguna responsabilidad entendemos que en modo de alguno las sumas de condena pueden acercarse mínimamente a los montos que se pretenden reclamar incurriendo el accionante en **PLUS PETITIO INEXCUSABLE** y así pido que se lo condene al momento de dictar sentencia, es dable que fue indemnizado por la ART ya que se trato de un accidente de trabajo.

VIII.- PRUEBAS:

Asimismo adherimos a la Documental acompañada en escrito de demanda y oponiéndonos a la incorporación de cualquier otra documentación que no sea la estrictamente acompañada con la pretensión.

Además de adjuntar la siguiente:

1.- Causa Penal: Díaz Pedro Raúl s/ Lesiones Culposas, Expte N° 282/10, Victima Bustos Verónica y Otra, que tramita por Fiscalía de Instrucción Tercera, de este Centro Judicial Concepción.

IX.- PETITORIO:

Por todo lo expuesto a V.S. solicito:

- 1.- Me tenga por presentado, por Parte, en el carácter invocado, por denunciado domicilio real y constituido e domicilio legal, dándoseme la correspondiente intervención de Ley.
- 2.- Me tenga por contestada la Demanda en tiempo y forma y ofrecida la prueba documental.
- 3.- Oportunamente se rechace la demanda en todas sus partes con expresa imposición de costas..
- 4.- Que siendo esta Parte de condición humilde, por cuerda separada y a tenor de la Ley 6314, solicito se me otorguen plazo para iniciar y obtener BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS, estimando prudencial el plazo de 60 días para tramitar el mismo.

Proveerlo de conformidad será:

[Firma manuscrita]

JUSTICIA.-

[Firma manuscrita]
DIEGO MIGUEL GOMEZ
ABOGADO
MAT. PROF. 708 C.A.S.
MAT. PROF. 8400 C.A.S.

VI, 18 OCT 2013 09:27
JUZ. CIV. Y COM. II

ADJUNTA: FASA DE JUSTICIA
BONOS ley N° 6023
BONOS ley N° 6059

(1) Juego copias atrasados

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

THE HISTORY OF THE

REIGN OF KING CHARLES THE FIRST
IN THE YEAR OF HIS REIGN
THE SECOND

THE HISTORY OF THE

REIGN OF KING CHARLES THE FIRST
IN THE YEAR OF HIS REIGN
THE SECOND

THE HISTORY OF THE
REIGN OF KING CHARLES THE FIRST
IN THE YEAR OF HIS REIGN
THE SECOND

THE HISTORY OF THE
REIGN OF KING CHARLES THE FIRST
IN THE YEAR OF HIS REIGN
THE SECOND

THE HISTORY OF THE
REIGN OF KING CHARLES THE FIRST
IN THE YEAR OF HIS REIGN
THE SECOND

THE HISTORY OF THE

THE HISTORY OF THE

THE HISTORY OF THE

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BUSTOS VERONICA DEL VALLE C/ DIAZ PEDRO RAUL
ALEJANDRO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

CONCEPCION, 26 de noviembre de 2013.-

Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio legal
constituido en casillero de notificaciones N° 355, désele intervención de Ley.-

Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y
Boleta Ley 6059 que acompaña.-

Por contestada demanda en término.-

Por solicitado Beneficio para Litigar sin Gastos: Concédase un plazo de
noventa días para la presentación del mismo, bajo apercibimiento de Ley.
Acompañe el peticionante Declaración Jurada a los efectos de la formación
del respectivo Incidente, el que tramitará por cuerda separada.- CACV

Dr. Guillermo Alfonso Robledo
J U E Z
Juzgado de Concil. y Trámite Ita. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
(POR TITULAR)



BANCO
NASI
(41
I.V.

TASA

CAJERO
CAJA

Nro. de

Importe

\$

\$

\$

\$

\$

\$

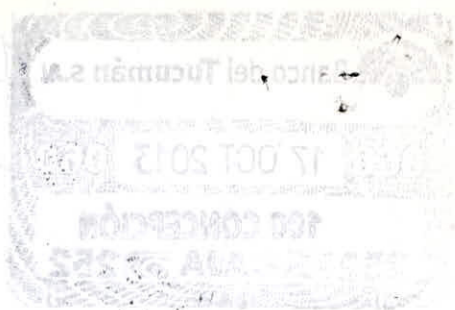
\$

\$

\$

\$

\$





COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

CONCEPCION - TUCUMÁN
Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N° 42615

Letrado: Manuelito Silvino
Juicio: Bustos Veronica c/ Diaz Pedro s/
daños y perjuicios-

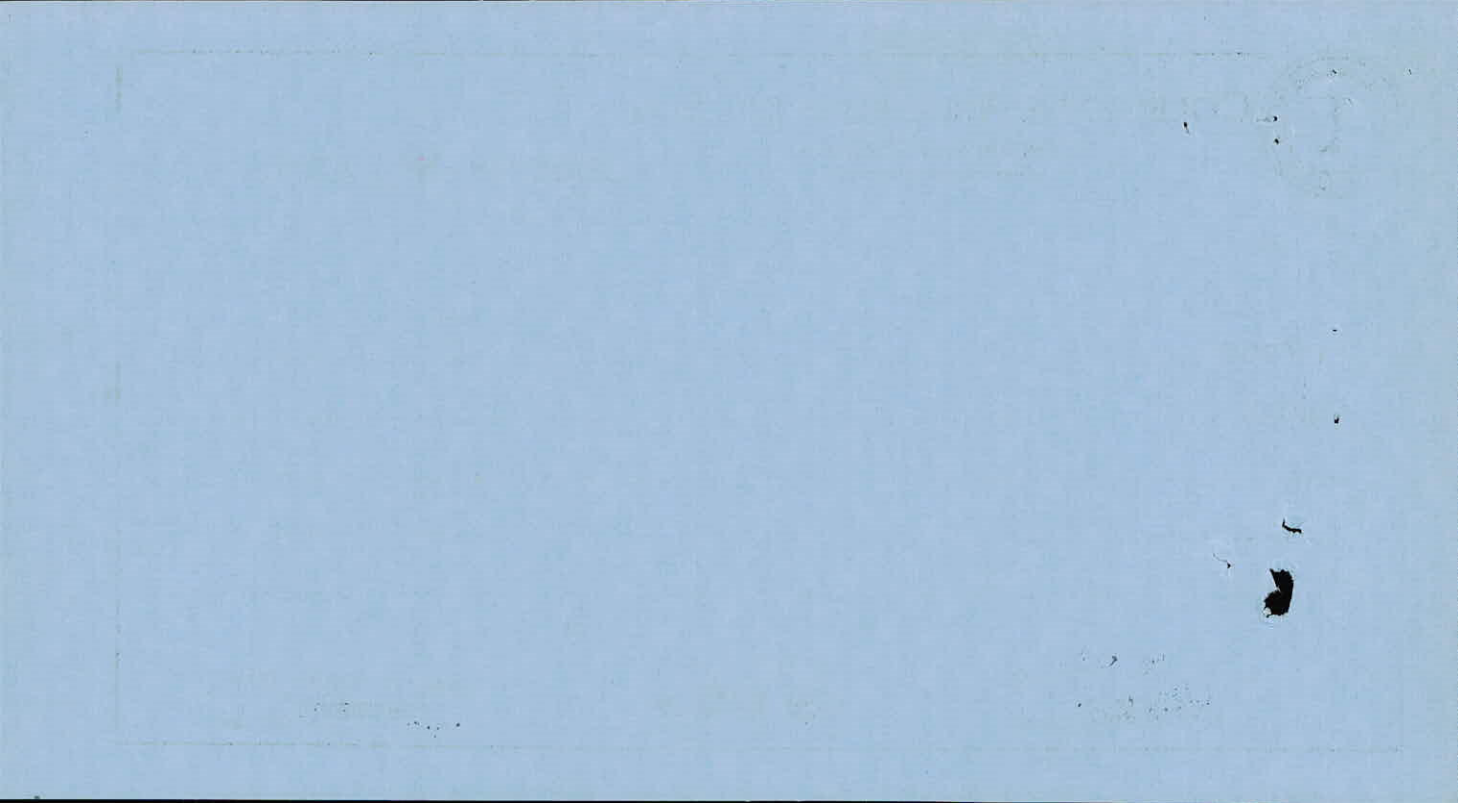
Gabriela L.A. Victoria

TESORERO
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

\$ 60.-

Diego E. Luján Vals

PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR



CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN

NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

☐ BANCO DEL TUCUMÁN CTA. CTE. N° 10000553/1☐ BANCO NACIÓN ARGENTINA CTA. CTA. N° 13777/08

N° A 1211719

ABOGADO / PROCURADOR:

Manuelo Silvina Hebe

JUICIO:

Bustos Veronica y Diaz Pedro

JUZGADO:

Civil y Comercial

MATRÍCULA N°:

343

SECRETARÍA N°:

II

A) APORTES REGULACIÓN HONORARIOS (ART. 26 INC. J Y K LEY 6059):

1) ART. 26 INC. J LEY 6059: EL 8% SOBRE \$

\$

IMPORTE: \$

2) ART. 26 INC. K LEY 6059: EL 10% SOBRE \$

\$

IMPORTE: \$

SUB TOTAL (A): \$

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059):

☐ INICIO DE JUICIO☐ CONTESTACIÓN DE DEMANDA

% SOBRE \$

(MONTO DE LA DEMANDA)

IMPORTE (B): \$

54 -

C) BONO PROFESIONAL (ART. 26 INC. A LEY 6059):

IMPORTE (C): \$

110 -

D) OTROS APORTES: CONCEPTO:

IMPORTE (D): \$

IMPORTE TOTAL A ABONAR (A + B + C + D): \$

164 -

SON PESOS:

ciento sesenta y cuatro -

ÚNICO COMPROBANTE DE PAGO
DELEGACION CONCEPCION
17 OCT 2013
PAGADO EN EFECTIVO

PAGADO EN EFECTIVO
 15 OCT 2013
 DELEGACION CONCEPCION
 DE TURISMO
 DE ARRIAS Y PRODUCTOS
 DE TURISMO Y PRODUCTOS

22/10

ACOMPAÑA BONOS:

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIª NOMINACION

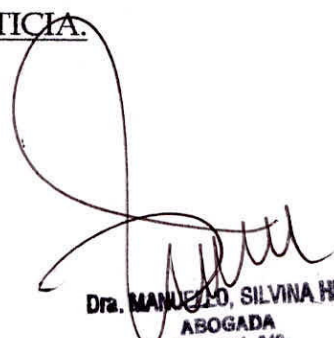
JUICIO: "BUSTOS VERONICA C/ DIAZ PEDRO Y OTROS S/
DAÑOS Y PERJUICIOS" 961/11

SILVINA HEBE MANUELLO, en el carácter invocado en
autos, a V.S. con respeto digo:

Iº- Que vengo por la presente a adjuntar tasa de justicia por
apersonamiento, bonos profesionales, y boleta ley 6059. Téngase
presente.

PROVEER DE CONFORMIDAD, POR SER

JUSTICIA.


Dra. MANUELLO, SILVINA HEBE
ABOGADA
Mat. Prof. 948
L. 01 - F. 20

ML 23 OCT 2013 08:50

JUZ. CIV. Y COM. II

ADJUNTA: TASA DE JUSTICIA
BONOS ley 6023
BONOS ley 6059

DR. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REPUBLICA DE CHILE Y MINISTERIO DE LA DEFENSA

SECRETARIA DE DEFENSA Y FUERZAS ARMADAS
DIRECCION GENERAL DE DEFENSA

MEMORIA DE LA COMISION DE VERIFICACION DE LA
EJECUCION DEL PLAN DE DEFENSA

La Comision de Verificacion de la Ejecucion del Plan de Defensa
tiene el honor de presentar a usted el presente informe.

En la ciudad de Santiago, Chile, a los ... de ... de ...

FIRMA

...
...
...

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BUSTOS VERONICA DEL VALLE C/ DIAZ PEDRO RAUL ALEJANDRO
Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

CONCEPCION, 26 de noviembre de 2013.-

Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bonos Ley 6059 y 6023; y
Boleta Ley 6059 que acompaña.- CACV

Dr. Guillermo Antonio Robledo
J U E Z
Juzgado de Concil. y Trámite lla. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
(POR TITULAR)

En fecha 29 NOV 2013 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dr. PAUL FEDERICO DIAZ
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Conc. lla. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

12

Copy

lema



961/11-11

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA
NOMINACION

CAUSA BUSTOS VERONICA DEL VALLE
C/DIAZ PEDRO RAUL ALEJANDRO Y
OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS

INCIDENTE DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN
GASTOS P.P. PARTE ACTORA

Nº de Exp:961/11-11

JUEZ: Dra. MARCELA FABIANA RUIZ

SECRETARIO: Dr. PAULO FEDERICO URIBIO

ACC

SOLICITA BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS

Sr. Juez Civil y comercial Común IIª Nominación

JUICIO: BUSTOS VERONICA DEL VALLE VS. DIAZ PEDRO RAUL ALEJANDRO Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS.- Expíe. N° 961/11

VERONICA DEL VALLE BUSTO, D.N.I. 29.941.383, argentina, mayor de edad, soltera, con domicilio real en Villa Vieja, Santa Ana, Departamento de Río Chico, Provincia de Tucumán, a V.S. respetuosamente digo:

I)- OBJETO: Con motivo de haber iniciado el juicio indicados en el epígrafe, que tramita por ante éste Juzgado, y dada la precaria situación económica, solicito se me otorgue certificado para litigar sin gastos, en virtud de las condiciones de hechos y derechos que a continuación paso a exponer y declaro bajo juramento los siguiente:

- 1- Nombre: BUSTO VERONICA DEL VALLE, DNI N° 29.941.383,
Villa Vieja, Santa Ana, Departamento de Río Chico, Provincia de Tucumán
- 2- Estado Civil : Solera

La que Suscribe carece de recursos para afrontar los gastos del juicio antes indicado, atento a que mi único medio de vida es una pensión graciable por invalidez, no siendo propietaria de inmuebles, automotores, ni comercio alguno,

II)- OTORGO PODER: por este acto otorgo al Dr. GUIDO HUMBERTO SANTILLAN, Matrícula Profesional N° 070, otorgada por el Colegio de Abogados del Sur y N° 2497, otorgada por el Colegio de Abogados de Tucumán, Poder Suficiente para que en nombre y representación del Suscripto realice todos los actos necesarios hasta la culminación del juicio caratulado **“BUSTOS VERONICA DEL VALLE VS. DIAZ PEDRO RAUL ALEJANDRO Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS.- Expíe. N° 961/11”** radicado ante éste juzgado, que motiva el presente incidente, ello conforme art. 253 del C.P.C. y C.-

III)- OFICIOS: A los efectos de acreditar la situación económica antes indicada, pido se libre oficios al Registro Inmobiliario, Rentas de la Provincia, Comisaría de Santa Ana, sa fin de recabar información sobre mis medios de vida. Se debe hacer constar en los mismos que se encuentran libres de gravamen a los efectos de su diligenciamiento, atento a la situación económica antes apuntada.-

Dígnese S.S. proveer de conformidad.-

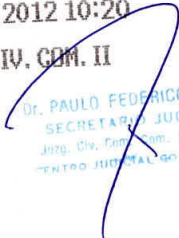
Busto Verónica

JUSTICIA.-

GUIDO H. SANTILLAN
ABOGADO
M.P. 070 C.A.S. - 7497 C.A.T.
M. FEDERAL T.96 - FOLIO 808

LU, 25 JUN 2012 10:20

JUZ. CIV. COM. II


Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. COM. II, Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BUSTOS VERONICA DEL VALLE C/ DIAZ PEDRO RAUL ALEJANDRO
Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE BENEFICIO
PARA LITIGAR SIN GASTOS (P.P. PARTE ACTORA).-

CONCEPCION, 29 de junio de 2012.-

Previo a proveer deberá dar cumplimiento con los inc. b y c del art. 5 de la ley
6.314.- ACC

Dra. MARCELA MARTINA RUIZ
Juzg. Civil y Comercial IIa. Nom.
Ced. de Ejercicio: 12/06/2012

En fecha 06 JUL 2012

se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dr. PAULO FEDERICO URIBO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

copy

80

— of 2000



CUMPLO RECAUDOS LEGALES

Sr. Juez Civil y comercial Común IIª Nominación

JUICIO: BUSTOS VERONICA DEL VALLE VS. DIAZ PEDRO RAUL ALEJANDRO Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS.- Expíe. N° 961/11
(INCIDENTE PARA LITIGAR SIN GASTOS)

VERONICA DEL VALLE BUSTO, en los autos del título, a V.S. respetuosamente digo:

En cumplimiento por lo ordenado en decreto 29 de Junio de 2012, y de conformidad al art. 5 de la Ley 6314, declaro bajo juramento que:

- 1.- Mi Nombre es: BUSTO VERONICA DEL VALLE, DNI N° 29.941.383, Villa Vieja, Santa Ana, Departamento de Río Chico, Provincia de Tucumán, Solera.-
 - 2.- Persona a cargo, solamente tenga a mi cargo un hijo menor de edad.
 - 3.- Ingresos personales, percibo la suma de \$-909, conforme consta en boleta de pensión graciable por invalidez que adjunto en copia
 - 4) No poseo bienes inmueble, ni automotores, ni comercio ni ningún otro bien
 - 5.- Que carezco de todo recursos para afrontar los gastos del juicio caratulado
- “BUSTOS VERONICA DEL VALLE VS. DIAZ PEDRO RAUL ALEJANDRO Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS.- Expíe. N° 961”** radicado ante este Juzgado.-

PETITORIO

Tenga por cumplido con recaudo peticionado y continúe el tramite del incidente conforme su estado.-

JUSTICIA

Busto Verónica

Guido H. Santillan
GUIDO H. SANTILLAN
ABOGADO
M.P. 070 C.A.S.-2497 C.A.T.
M.FEDERAL T.96-FOLIO 808

LU, 13 AGO 2012 10:35

JUZ. CIV. COM. II

Adriana...
DR. PAUL H. FERNANDEZ
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. IIª. Núm.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BUSTOS VERONICA DEL VALLE C/ DIAZ PEDRO RAUL
ALEJANDRO Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE
DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS (P.P. PARTE
ACTORA).-

CONCEPCION, 5 de septiembre de 2012.-

Por cumplimentado recaudo previo.-

Proveyendo lo pertinente: Por iniciado Incidente de Beneficio para
Litigar sin Gastos: Tramitase el mismo por cuerda separada.-

Concédase un plazo de noventa días para la obtención del mismo, bajo
apercibimiento de Ley; en consecuencia: Líbrense los oficios previstos en el
art. 6 de la Ley 6.314.-ACC

Dr. Guillermo Alfonso Robledo
J. U. E. Z.
Juzgado de Concil. y Trámite Ita. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
(POR TITULAR)

11 SEP 2012
En fecha _____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

PAULO FEDERICO URBIZO
SECRETARIO
Juzg. Civ. Com. Gen.
CENTRO JUDICIAL

Comp
of
40

100

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN.-
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN.-



00LTWYAEYI

Concepción, 17 de septiembre de 2012.-

OFICIO N°: 2224.-

AL SR. DIRECTOR GENERAL
DE RENTAS DE LA PCIA. DE TUCUMÁN
SECCIÓN INGRESOS BRUTOS
S_____ / _____ O

JUICIO: BUSTOS VERONICA DEL VALLE C/ DIAZ PEDRO RAUL ALEJANDRO Y
OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE BENEFICIO PARA
LITIGAR SIN GASTOS (P.P. PARTE ACTORA), Expte. N°: 961/11-I1.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, a cargo de la Dra. Marcela Fabiana Ruiz, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que INFORME sobre los negocios y/o actividades lucrativas que se registren a nombre de: BUSTO VERÓNICA DEL VALLE, D.N.I N°: 29.941.383, argentina, mayor de edad, soltera, domiciliada en Villa Vieja, Santa Ana, Dpto. Río Chico, Pcia. de Tucumán.- **SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ES LIBRE DE DERECHO, POR SER LA MISMA TENDIENTE A LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS.- LEY 6.314, BAJO APERCIBIMIENTO DE LO DISPUESTO EN ARTS. 42 Y 354 C.P.C.C..** - JCGP

Saludo a Ud. Atte..-

Dr. PAULO FEDERICO URSIBU
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN.-
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN.-



00XRUPOVBO

Concepción, 17 de septiembre de 2012.-

OFICIO N° 2225.-

JEFE DE POLICÍA
CON JURISDICCIÓN EN VILLA VIEJA, SANTA ANA
DPTO. RÍO CHICO, TUCUMÁN
S _____ / _____ O

JUICIO: BUSTOS VERONICA DEL VALLE C/ DIAZ PEDRO RAUL ALEJANDRO Y
OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE BENEFICIO PARA
LITIGAR SIN GASTOS (P.P. PARTE ACTORA) (EXPTE. N° 961/11-11).-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, a cargo de la Dra. Marcela Fabiana Ruiz, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que INFORME sobre el domicilio, medios de vida y personas que tuviere a su cargo BUSTO VERÓNICA DEL VALLE, D.N.I N°: 29.941.383, argentina, mayor de edad, soltera, domiciliada en Villa Vieja, Santa Ana, Dpto. Río Chico, Pcia. de Tucumán..- **SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ES LIBRE DE DERECHO, POR SER LA MISMA TENDIENTE A LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS.- LEY 6.314, BAJO APERCIBIMIENTO DE LO DISPUESTO EN ARTS. 42 Y 354 C.P.C.C..-JCGP**

Saludo a Ud. Atte..-

Dr. PAUL FEDERICO URBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nominación
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION